

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

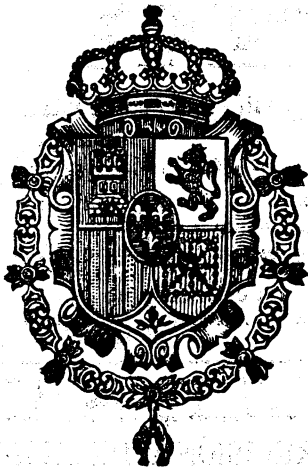
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto referente á la forma en que pueden utilizarse las tarjetas postales ilustradas.

Otros disponiendo que el día 7 de Enero próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Tarragona, y á la de un Diputado á Cortes en el distrito de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Ministerio de Fomento:

Real decreto confirmatorio de una providencia del Gobernador de Castellón, por la que se declara la necesidad de la ocupación de una finca, y desestimando el recurso presentado contra dicha providencia por D. Adelino Barberán.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo á los almacenistas de sacarina un nuevo plazo de seis meses para que puedan vender á los farmacéuticos las existencias de dicho producto que tengan en su poder.

Otra referente al percibo por los Administradores de Hacienda de un cuartillo por ciento del precio de tasación en las subastas de bienes de Propios.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Inspectores provinciales Veterinarios se remita á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio un estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de sus respectivas provincias.

Otra aprobatoria del adjunto pliego de condiciones formado para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Tortosa.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por retraso de un tren.

Otra disponiendo se adquieran por administración 50.000 litros del insecticida Zotal.

Otra aprobando el presupuesto formulado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Nueva para la adquisición del ganado de labor que se expresa.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Noviembre último.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero.

Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de las subastas verificadas para adquisición y amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones, y de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á la relación de créditos núm. 102, publicada en la GACETA de 25 de Mayo último.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Circular á los Gobernadores de provincias encareciéndoles que en los concursos para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos ó para gas no sean admitidas instancias en cuya documentación no se acrediten todos los requisitos exigidos por las Instrucciones reglamentarias.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á favor de la Sociedad de Aguas potables de la villa de Arbós para alumbrar aguas subterráneas en la riera de Castellón de la Marca (Barcelona).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Subasta de las maderas procedentes de las cimbras del puente sobre el río Jarama en la carretera de Torrelaguna á Guadalajara.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anunciando estarse instruyendo expediente en juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de la Sra. Doña Josefa Corbal Vázquez.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Granada.—Nombramiento de Maestros para las Escuelas que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Cuarta subasta para la enajenación de los pinos muertos por incendio en el monte Coto de la Sierra de Salinas.

Distrito universitario de Oviedo.—Convocatoria para oposiciones á las Auxiliares de la Escuela graduada de niñas de León.

Distrito universitario de Sevilla.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito.

Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto de Cibra.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Bellreguart.—Subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio.

Alcaldía constitucional de Chiclana de la Frontera.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes.

Alcaldía constitucional de Jaén.—Rectificación al anuncio de subasta del arriendo de consumos de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Siero.—Subasta del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Madrileña de Electricidad.—Sociedad Gran Hotel Colón.—Banco de Gijón.—La Papelera Española.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

El Laurel de Baco.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos
Tribunal Supremo.—Pliegos 81 y 82 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, los remitentes de tarjetas postales ilustradas para el interior del Reino podrán utilizar para su comunicación con los destinatarios la mitad izquierda del anverso, reservando la derecha para la dirección, franqueo y sellos de servicio.

La Dirección general de Correos y Telégrafos entablará negociaciones con las Administraciones extranjeras que han admitido esta reforma para aplicarla asimismo en las relaciones con sus respectivos países.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Tarragona:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 de Enero de 1906 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 de Enero de 1906 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el recurso interpuesto por D. Adelino Barberán contra la providencia del Gobernador de Castellón, declaratoria de la necesidad de la ocupación de una finca del recurrente, como marido de Doña María Rosa Nevot, para construir la avenida derecha del puente sobre el río Belcaire, en Vall de Uxó, fundándose sustancialmente en que el trazado ha sufrido una modificación tan importante que cambia la dirección del puente,

sin que para ello se hubiesen seguido los trámites que fija el art. 95 del Reglamento de 1877:

Resultando que en el *Boletín oficial* de 16 de Junio de 1905 se publicó la relación de los propietarios de las fincas que se habían de ocupar para la construcción de las obras del puente, hallándose entre aquéllos el Sr. Barberán, quien se opuso á la ocupación por iguales razones que las que ahora expone en su escrito de alzada:

Resultando que al informar el Ingeniero y la Comisión provincial proponen se desestime la petición por haber sido aprobada la variante por el Gobernador y confirmada por Real orden de 19 de Diciembre de 1904, siendo necesaria la ocupación para las avenidas de la obra, como parte esencial del proyecto:

Resultando que la providencia gubernativa, conforme con los anteriores informes y con el resultado del expediente, declaró la necesidad de la ocupación:

Considerando que contra la necesidad de la ocupación no se han opuesto razonamientos estimables, según el sentido que informa la ley y reglamento reguladores del derecho de expropiación:

Considerando que la aprobación del proyecto lleva consigo la declaración de utilidad pública, contra la cual, por caasar estado ejecutorio, según el art. 17 de la ley, no existe medio de sostener la acción que se ejercita;

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en confirmar la providencia gubernativa, y en su consecuencia desestimar el recurso presentado contra la misma por D. Adelino Barberán.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Olarra Bilbao, vecino de Rigoitia, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 104, expedida en 18 de Febrero de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Bilbao;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Romero García de Leánis, vecino de Aguilar, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 167, expedida en 27 de Octubre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Córdoba.

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Castilla Abril, vecino de Priego, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 29, expedida en 21 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Toca, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 742 de entrada y 473 de registro, expedido en 28 de Septiembre de 1903, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á José Gómez Campos, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que al interesado le correspondió quedar como excedente de cupo, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para determinar el procedimiento que debe seguirse con las existencias de sacarina que tenían en su poder los almacenistas de este artículo al expirar el plazo de seis meses que marcaba la Real orden de 9 de Enero de 1904 para que pudiesen vender aquéllas á farmacéuticos;

Resultando que al terminar dicho plazo los referidos almacenistas conservaban en su poder 302.640 kilogramos de sacarina, á los que no pueden dar salida por virtud de los preceptos de la Real orden antes citada; y

Considerando que, dado el espíritu en que se inspiró la soberana disposición de 9 de Enero de 1904, no hay inconveniente en que se conceda á los almacenistas en cuestión un nuevo plazo para que vendan las cantidades de sacarina que conservan en su poder, si las ventas se hacen á farmacéuticos, que son los únicos que pueden adquirir dicho producto, dados los términos de la ley de 24 de Diciembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se conceda á los almacenistas de sacarina un nuevo plazo de seis meses, á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo puedan vender á farmacéuticos las existencias de dicho producto que tienen en su poder, cumpliéndose para ello las formalidades establecidas en la Real orden de 9 de Enero de 1904.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador de Hacienda en la provincia de Palencia, de la que resulta:

1.º Que varios Ayuntamientos de la provincia, al solicitar la excepción de venta de terrenos como de aprovechamiento común ó en concepto de dehesas boyales, ingresaron en el Tesoro, además del 20 por 100 de la tasación de las fincas cuya excepción se pretendía, los gastos de las diligencias preliminares de subasta, entre ellos, y con aplicación á «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones», el cuartillo por 100 que á la Administración corresponde, con arreglo al art. 73 del Real decreto é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

2.º Que practicada la liquidación oportuna para que el Administrador de Hacienda percibiera el aludido 25 céntimos por 100, el Delegado de Palencia, entendiendo que ofrece dudas el derecho al percibo del citado premio, en unos casos por no haberse celebrado las subastas, ó por no haberse concedido las excepciones en otros, resolvió no disponer el pago de lo ingresado por el mencionado concepto de premio:

Vista la Real orden de 3 de Diciembre de 1896, el Real decreto de 25 de Junio de 1897 y el art. 73 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, disposiciones legales que cita el Administrador de Hacienda en su consulta, la cual se reduce á que no se haga al mismo de peor condición que los que igual cargo desempeñan en otras provincias en que, por aplicar los Delegados opuesto criterio al del Jefe de Palencia, perciben aquéllos el premio de que se trata; interesando que por medio de disposición que la Superioridad dicte se aclaren las dudas que han surgido en el asunto:

Considerando que no tienen á este asunto recta aplicación las disposiciones de la Real orden de 15 de Diciembre de 1896, que declara los derechos que tienen los Administradores por la Administración de bienes del Estado sobre ingresos por rentas y censos, ni la regla 4.ª del Real decreto de 25 de Junio de 1897, la cual soberana disposición se dictó sólo para simplificar los plazos de las subastas y para que no resulten éstas estériles:

Considerando que la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, que como las disposiciones aludidas anteriormente cita el consultante, al mandar en su art. 73 que además de ingresar el importe del precio de la finca subastada se realice el cuartillo ó dos cuartillos por ciento del referido precio, para entregarla al Administrador, ó á éste y al subalterno si interviniese en las diligencias preliminares para la consiguiente licitación, crea un derecho que por nadie puede ser desconocido, viniendo á ser como un estímulo para los funcionarios administrativos, á cargo de los que se hallan las operaciones referidas; y

Considerando que manteniéndose por las oficinas

provinciales criterios diversos sobre derecho al percibo del cuartillo por ciento por los funcionarios á quienes se concede, que hoy no pueden ser otros que los Administradores de Hacienda, y los subalternos en los partidos, es de reconocida necesidad y de conveniencia para el servicio que se dicte una disposición de carácter general que en lo sucesivo evite dudas sobre tales extremos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que en los bienes de Propios que se anuncien para subasta, y sobre los que los Ayuntamientos soliciten excepción como de aprovechamiento común ó en concepto de dehesas boyales, los Administradores de Hacienda y subalternos tienen derecho á percibir de dichas Corporaciones, como premio de venta, en la forma determinada por el art. 73 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, un cuartillo por ciento del precio de tasación, del cual importe viene obligada á ingresarle en la Tesorería, como previene el art. 30 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898; y

2.º Que la cantidad referida debe satisfacerse á los citados funcionarios una vez concedida á las Corporaciones reclamantes la excepción de venta por ellas solicitada; siendo dicho abono verificado, como minoración de ingresos, por los «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Con motivo de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas interesando la remisión de un estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos en la provincia durante cada mes, con arreglo al modelo núm. 3 del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Inspectores provinciales Veterinarios nombrados con arreglo al art. 185 del citado Reglamento se remita á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento un estado mensual, aun cuando no existan epizootias, comprensivo de las enfermedades infecto-contagiosas que se determinan en el anejo primero y que se desarrollen en los animales domésticos superiores de la provincia; llamando la atención de todos los Inspectores de carnes, Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria á fin de que remitan los estados á que se refieren los artículos 186, 187 y 189 del ya mencionado Reglamento, y que les fueron enviados en tiempo oportuno por el Inspector provincial Veterinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 15 de Noviembre de 1905 las condiciones económicas del adjunto pliego, formado para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Tortosa;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar en su totalidad el referido pliego; disponiendo al propio tiempo que con arreglo á él se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Tortosa.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, ó en el Gobierno civil de Tarragona ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si ese fuera festivo, con arreglo á las disposiciones

de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe reirse la subasta.

2.^a A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si fuere festivo, á las once, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección general á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado y de un Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.^a En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones, y la Instrucción citada en la condición 1.^a Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto. Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de 2.000 pesetas. Terminada la lectura de los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en acta.

4.^a Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la declarada más ventajosa para responder de la formalización del contrato.

5.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha de la comunicación en que se participe al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá otorgarse en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, para lo cual presentará con tiempo oportuno en la Notaría correspondiente los siguientes documentos:

Un ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se publique este anuncio, el oficio en que se le comunicó la adjudicación definitiva del servicio, un resguardo de la Caja general de Depósitos acreditando el de 4.000 pesetas, que habrá hecho como fianza necesaria, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que contrae, y recibos justificantes del pago de inserciones de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y de los derechos del Notario que actuó en la subasta.

7.^a Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y una copia y un testimonio de la misma, que debe entregar en la Dirección general de Telégrafos, serán de cuenta del concesionario, como la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y los derechos del Notario que extienda el acta de la subasta.

8.^a A los sesenta días de otorgarse la escritura de contrato deberán estar comenzados los trabajos de instalación, y en el plazo de ciento veinte días, á contar de la fecha de dicha escritura, deberá estar instalada la Central y las estaciones de abonados que lo hubieran solicitado treinta días antes de la terminación de ese plazo.

9.^a Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos previamente por el funcionario de Telégrafos que designe la Dirección general, á cuyo efecto deberá el concesionario manifestar por oficio á dicho Centro y con la antelación necesaria el sitio ó sitios donde tenga el material para ese reconocimiento.

La instalación será inspeccionada y reconocida en la forma prevenida en el art. 12 del Reglamento de 9 Junio de 1903.

10. El concesionario satisfará al Estado como derecho de regalía, y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11. El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

12. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á instalar en Tortosa una red telefónica urbana, con entera sujeción á las disposiciones del Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, modificado por los Reales decretos de 19 de Enero y 14 de Agosto de 1904, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de , comprometiéndome á explotarla durante el plazo de años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de la cantidad de dos mil pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de aplicarse en dicha red.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición. Las cantidades deberán consignarse en letra, no siendo admisibles las enmiendas y raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13. El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión; quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

14. Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Ramón Grua Jendra, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en mil quinientas pesetas.

15. El autor del proyecto tiene que presentar en el plazo y forma señalados proposición para tomar parte en la subasta, y en ésta gozará del derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador, que deberá abonar al autor del proyecto las mil quinientas pesetas en que está valorado.

Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo debe hacerse representar el autor del proyecto en el acto de la subasta ó estar presente, entendiéndose su ausencia ó falta de representación legal como renuncia de aquel derecho.

16. La red se establecerá con una sola Central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Tortosa, y á dicha Central deberán concurrir precisamente todas las líneas de

abonados que no disten más de tres kilómetros y cuando el concesionario estime conveniente, de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administración.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17. Los materiales que se empleen han de sujetarse á las condiciones siguientes:

A. *Cuadros indicadores.*—Serán para hilo doble, forma Standard, con avisadores de fin de conversación, llaves de escucha llamada magnética y de batería, microteléfono portátil, clavijas con cordones y poleas, etc., con arreglo á los últimos modelos que se fabrican, y capaces por lo menos para 100 líneas, ó sea con 100 números en total.

B. *Descargadores ó pararrayos.*—Serán del sistema Hibbard, con repuesto de cilindros para recambio, y habrá el número suficiente para que todas las líneas estén protegidas por ellos.

C. *Pilas.*—Serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, y en número suficiente en la Central para que existan dos baterías para recambio, y en cada estación de abonado dos elementos para el micrófono.

D. *Hilos y cables conductores para el montaje interior.*—Para la unión de los hilos desde la torre hasta los descargadores se empleará hilo de cobre estañado de 11/10 de milímetro de diámetro aislado, con una fuerte capa de goma, otra de algodón y una trenza del mismo material impregnada de barniz negro de fuerte aislamiento. Estos hilos irán cableados por grupos de 10 líneas, y numerados para evitar confusión. Desde los pararrayos á la rosácea seguirán las comunicaciones en esa misma forma, y desde la rosácea á los cuadros se empleará hilo de un milímetro de diámetro de cobre recubierto de algodón vulcanizado y de otra capa de algodón paraafinado. En las estaciones de abonados, la bajada de línea se hará con hilos como los empleados en la Central, desde la torre á la rosácea, y el montaje interior de la instalación con hilo igual al empleado en la Central, desde la rosácea á los cuadros. El contacto de tierra de los descargadores se empalmará por un cable de cobre de 12 milímetros de diámetro á una plancha de cobre forma estrella, convenientemente instalada en la Central.

E. *Estaciones de abonados.*—Serán aparatos microtelefónicos sistema Ericsson, Solid-Back, Berliner ú otro análogo, con micrófonos de carbón granulado y llamada magnética de tres imanes, y la instalación se hará sobre aisladores pequeños de porcelana ó hueso, para el corrido de hilos.

F. *Conductores aéreos.*—Serán de bronce silicioso de 11/10 de milímetro de diámetro, con 42 por 100 de conductibilidad y resistencia mecánica de 75 á 80 kilogramos de carga de fractura por milímetro cuadrado. Los empalmes serán sistema Britannia, soldados, y el hilo de atar empleado para ellos será también de cobre estañado de 8/10 á un milímetro de diámetro. Los conductores habrán de retenerse en la garganta de todos los aisladores en que se apoyen, atándolos con hilo de las dimensiones indicadas.

H. *Aisladores.*—Serán de porcelana, de doble campana, con dimensiones de 80 milímetros de altura por 60 de diámetro, con agujero roscado de 20 milímetros de diámetro para el soporte, al que se sujetarán con filástica ó azufre.

I. *Apoyos.*—Se emplearán en los edificios, pescantes ó palomillas de madera, hierro ó ambas cosas á la vez, pintados, y en el suelo, postes de 6 á 8 metros de longitud, de hierro, pintados, pino resinoso, álamo negro ó castaño bravo, sujetándose á las condiciones que por ornato público pueda exigir la Autoridad municipal de la zona urbana en que sea precisa su colocación.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.—Aprobado.—G. PRIETO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por el retraso con que el tren correo núm. 1 llegó á su destino el día 17 de Julio de 1903, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 28 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Almería á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo núm. 1 el día 17 de Junio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 de Octubre último.

Según la denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el mencionado retraso excedió en cuarenta minutos de la tolerancia, y se debió principalmente al mal estado de la máquina que lo remolcaba y al tiempo excesivo que medió entre la petición de la máquina de remesa y la llegada de ésta; proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que la inutilización de la máquina se debió á que al purgarla cayó un trozo de incrustación en el orificio del macho del grifo de purga, que impidió cerrarlo y obligó á tirar el fuego antes que se vaciase la caldera; que esto fué inevitable y debido además á las malas condiciones de las aguas, que no han bastado á mejorar los depuradores establecidos; y añade que si la reserva tardó treinta y siete minutos en recorrer el trayecto de 11'533 kilómetros que hay desde Almería á Benahadux fué por no perder el tiempo en levantar presión y haber salido con la prisa que tenía.

La Comisión provincial informó que no procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, sin embargo, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, y se funda en que el retraso excedió de la toleran-

cia, en que el accidente de la máquina no puede considerarse como fortuito y en que la reserva no estuvo dispuesta para prestar servicio, como lo previene el artículo 64 del Reglamento de policía de ferrocarriles.

Las manifestaciones de la Compañía contienen la prueba más concluyente de su responsabilidad, por dos conceptos: uno de ellos, no estar la caldera de la máquina del tren núm. 1 en las debidas condiciones de limpieza interior; y el otro, no hallarse la reserva en disposición de prestar auxilio con la puntualidad y eficacia que exigen la índole especial de los servicios.

Y ante la existencia de ambas faltas, que acusan deficiencias en el servicio de tracción; que por su carácter han debido y podido evitarse de estar organizado ese servicio como corresponde, y que ocasionaron un retraso en el correo que excedió de su tolerancia, no cabe decir otra cosa sino que la multa impuesta resulta perfectamente justificada.

En virtud de ello acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de ferrocarriles de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Almería á causa del retraso del tren correo núm. 1 el día 17 de Junio de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario adquirir insecticida Zotal para combatir la plaga existente en el término municipal de Bailén, de la provincia de Jaén, que está causando la ruina de los agricultores de aquella comarca, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, por tratarse de un caso de urgencia y necesidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran por administración 50.000 litros del insecticida Zotal, al precio de 2 pesetas litro, para cuyo objeto se libraré desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 100.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Nueva (Madrid) para la adquisición de ganado de labor con destino á la misma, consistente en dos bueyes, un caballo y cuatro yeguas, ganado que es indispensable para el mejor sostenimiento de dicho Centro experimental; y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el referido presupuesto por su total importe de 9.250 pesetas, que se librarán desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de la Granja Central, D. Francisco Nadal, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 9.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis de Igarúa y Cuenlla, natural de Plencia (Vizcaya), de cincuenta y un años de edad, viudo, Oficial de la marina mercante, ocurrido el 27 de Octubre último.

El Consulado general de España en París participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Doña Sofía Leclerc y Torrents, viuda de Ferreol, rentista, fallecida en Rambouillet el 25 de Julio de 1905.

El Consulado de España en el Havre participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Victoriano Bretal Paz, ocurrido el 7 de Noviembre de 1905; el fallecido era fogonero del *Hazarri*, natural de Oleiros (Coruña), de veintiséis años, hijo de Manuel y de Camila; dejando 65'75 pesetas y alguna ropa.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Noviembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DISTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS — Pesetas.	DISTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ADECUADA	SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Nicolás Muñoz y Ruiz	Administrador de Hacienda de Valencia.	6.000	Interventor de Hacienda de Albacete.	6.000	Traslación, á su instancia.
Jesús Cencillo y Briones	Interventor de Hacienda de Albacete.	6.000	Administrador de Hacienda de Valencia.	6.000	Idem.
Juan Imbert y Janer	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (electo).	5.000	Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Barcelona.	5.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Fernando Alvarez Guijarro	Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Barcelona.	5.000	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	5.000	Idem.
Antonio María Otáñez	Administración de Hacienda de Sevilla.	4.000	Intervención general de la Administración del Estado.	4.000	Traslación, á su instancia.
Angel Méjia Bravo	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla.	4.000	Administración de Hacienda de Sevilla.	4.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Jesús Martínez Pérez de Tudela	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla.	4.000	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	4.000	Idem.
Eduardo Martínez Cadriana	Administración de Hacienda de Valencia.	4.000	Administración de Hacienda de Valencia.	4.000	Traslación, á su instancia.
Gerardo Rodríguez Pellico	Inspector provincial de Hacienda de Gerona.	4.000	Administración de Hacienda de Valencia.	4.000	Idem.
Antonio Flores Puigerver	Administración de Hacienda de Sevilla.	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Gerona.	4.000	Idem.
Emilio Coronado y Romero	Idem id. de Barcelona.	4.000	Administración de Hacienda de Sevilla.	4.000	Idem.
Pablo Tello y Lobo	Idem id. de Cádiz.	4.000	Idem id. de Barcelona.	4.000	Idem.
Jacinto Martos y Liobell	Idem id. de idem.	3.500	Idem id. de Cádiz.	4.000	Turno 1.º
Hipólito González Adriánseus	Intervención general de la Administración del Estado.	3.500	Depositorio pagador de Hacienda de Madrid.	3.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis Inchausti y Anitaua	Depositorio pagador de Hacienda de Madrid.	3.500	Intervención general de la Administración del Estado.	3.500	Idem.
Julio Vilechez Chell	Administrador especial de Rentas arrendadas de Granada.	3.500	Administración de Hacienda de Cádiz.	3.500	Idem.
José Carnero y Poyatos	Cesante de la categoría de Oficial de primera clase.	3.000	Administrador especial de Rentas arrendadas de Granada.	3.500	Turno 2.º
Florencio Gil del Rincón	Intervención de Hacienda de Cádiz.	3.000	Dirección general del Tesoro público.	3.000	Traslación, á su instancia.
Ignacio Madari y Urlando	Excedente de la categoría de Oficial de segunda clase.	3.000	Intervención de Hacienda de Cádiz.	3.000	Art. 9.º
Pedro Fernández de Soto	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	3.000	Jubilado por imposibilidad física.	3.000	»
Manuel Martín Berganza	Excedente de la categoría de Oficial de segunda clase.	3.000	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	3.000	Art. 9.º
Aquilino Amatriain	Encargado del Negociado de Alcoholes de la Aduana de Sevilla.	3.000	Recaudador de la Renta del alcohol en la Administración subalterna de Chinchón.	3.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Manuel Serrano Campi	Recaudador de la Renta del Alcohol en la Administración subalterna de Chinchón.	3.000	Encargado del Negociado de alcoholes de la Aduana de Sevilla.	3.000	Idem.
Salustiano Alonso de la Viesca	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Dirección general del Tesoro público.	3.000	Idem.
Florencio Gil del Rincón	Idem del Tesoro público.	3.000	Idem de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Enrique Martín Herrera	Depositorio pagador de Hacienda de Murcia.	3.000	Excedente.	3.000	Art. 9.º
Faustino Bengoechea	Idem id. de Logroño.	2.500	Depositorio pagador de Hacienda de Murcia.	3.000	Idem 6.º
Ramiro Navarro y Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Burgos (electo).	2.500	Intervención de Hacienda de Huesca.	2.500	Traslación, á su instancia.
Bartolomé del Cerro y Lorente	Idem id. de Huesca (idem).	2.500	Idem id. de Burgos.	2.500	Idem.
Enrique Oltra y Sáez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Guipúzcoa.	2.500	Idem id. de Córdoba.	2.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis de Cuenca y Fernández	Intervención de Hacienda de Córdoba.	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Guipúzcoa.	2.500	Idem.
Manuel Jiménez y Jácome	Administrador especial de Rentas arrendadas de Alava.	2.500	Intervención de Hacienda de Logroño.	2.500	Idem.
Francisco Gallo Saravia	Intervención de Hacienda de Logroño.	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Alava.	2.500	Idem.
Gregorio Andrés Muñoz	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba (electo).	2.500	Inspección de Hacienda de Huesca.	2.500	Traslación, á su instancia.
Eduardo Clavijo Alcovilla	Intervención de Hacienda de Huesca (idem).	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba.	2.500	Idem.
Jesús Salgado de la Riva	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.	2.000	Depositorio pagador de Hacienda de Logroño.	2.500	Art. 6.º
Mariano Bosch Oppenheimer	Alcaide de la Aduana de Palma.	1.500	Recaudador de la Aduana de Pasajes.	2.000	Idem.
Epifanio Manzanares	Administración de Hacienda de Málaga.	2.000	Tesorería de Hacienda de Málaga.	2.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Manuel García Gabaldón	Idem id. de Granada.	2.000	Administración de Hacienda de Málaga.	2.000	Idem.
Mariano Martínez de Victoria	Intervención de Hacienda de Cádiz.	2.000	Idem id. de Granada.	2.000	Traslación, á su instancia.
Francisco Bengoechea	Administración de Hacienda de Logroño (electo).	2.000	Intervención de Hacienda de Cádiz.	2.000	Idem.
Godofredo Bohigas de Cos	Tesorería de Hacienda de Cáceres.	2.000	Administración de Hacienda de Logroño.	2.000	Idem.
Fernando Sárraga	Excedente de la categoría de Oficial de cuarta clase.	2.000	Tesorería de Hacienda de Cáceres.	2.000	Art. 9.º
Manuel López Ocaña	Tesorería de Hacienda de Toledo.	2.000	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.	2.000	Idem.
Manuel Gómez Mata	Intervención de Hacienda de Cáceres.	2.000	Idem id. de Cáceres.	2.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis Rivas y Ruiz	Tesorería de Hacienda de Albacete.	2.000	Tesorería de Hacienda de Albacete.	2.000	Art. 9.º
Luis Zuasna y Echaide	Excedente de la categoría de Oficial de cuarta clase.	2.000	Cesante.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Juan Lavilla y Jové	Administrador depositario de Hacienda de Ibiza.	1.500	Administrador depositario de Hacienda de Ibiza.	2.000	Art. 6.º
José Galán Rojas	Tesorería de Hacienda de Sevilla.	1.500	Excedente.	2.000	Idem 9.º
Julio Serrano del Campo	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Albacete.	2.000	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Albacete.	1.500	Idem 9.º
Baldomero Campos y González	Aspirante aprobado num. 49.	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en la Administración subalterna de Manzanares.	2.000	Turno 4.º
Fausto Ruiz de Luna	Inspección de la Renta del alcohol en Badajoz.	2.000	Idem de la Renta del alcohol en Badajoz.	2.000	Traslación, á su instancia.
Hilario Pérez Alonso Cuevillas	Tesorería de Hacienda de Orense.	1.500	Excedente.	2.000	Art. 6.º
Luis Gandullo y Villoslada	Intervención de Hacienda de Cuenca.	1.500	Excedente.	1.500	Idem 9.º
Santiago Garrido y Albiñana	Administración de Hacienda de Valladolid (electo).	1.500	Intervención de Hacienda de Cuenca.	1.500	Traslación, á su instancia.
Nicolás Saiz y Navarro	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Excedente.	1.500	Idem 9.º
Fernando Ortiz de Lalama	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Cesante.	1.500	Por conveniencia del servicio.
José López García	Intervención de Hacienda de la Coruña.	1.500	Idem.	1.500	Idem.
José María Castillón y Nadal	Idem id. de Huesca.	1.500	Tesorería de Hacienda de Murcia.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Antonio José Cabrera	Idem id. de Murcia.	1.500	Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Art. 9.º
Vicente Zazurea y Mur	Excedente de la categoría de Oficial de quinta clase.	1.500	Tesorería de Hacienda de Murcia.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Vicente Díaz del Hierro	Intervención de Hacienda de Jaén.	1.500	Tesorería de Hacienda de Jaén.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Manuel Fernández Burgos	Excedente de la categoría de Oficial de quinta clase.	1.500	Intervención de Hacienda de Jaén.	1.500	Art. 9.º
Francisco Javier Felguera	Intervención de Hacienda de Oviedo (electo).	1.500	Idem id. de Castellón.	1.500	Traslación, á su instancia.
Victor Castro y Somoza	Idem id. de Zamora.	1.500	Idem id. de Oviedo.	1.500	Idem.
Joaquín Gutiérrez Fernández	Administración de Hacienda de Soria.	1.500	Idem id. de Zamora.	1.500	Idem.
Siro López García	Intervención de Hacienda de Soria.	1.500	Administración de Hacienda de Soria.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Jacinto Pardo y García	Excedente de la categoría de Oficial de quinta clase.	1.500	Intervención de Hacienda de Soria.	1.500	Art. 9.º
Enrique Egido y Briones	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.250	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Bartolomé Gelabert	Idem id.	1.500	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Turno 1.º
Federico Cía é Irigoyen	Intervención de Hacienda de Alava.	1.500	Intervención de Hacienda de Huesca.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS — Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ACOORDADA	SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Pedro Méndez Moreno.....	Cesante de la categoría de Oficial de quinta clase.	1.500	Intervención de Hacienda de Alava.	1.500	Turno 2.º
Ramón Vieytes y Blanca.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.250	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Idem 3.º
Leandro Villanueva y Calvino.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.	1.250	Intervención de Hacienda de la Coruña.	1.500	Idem 1.º
Luis Carrero Revuelta.....	Tesorería de Hacienda de Almería.	1.500	Administración de Hacienda de Valladolid.	1.500	Traslación, á su instancia.
Ricardo Rull.....	Intervención de Hacienda de Almería.	1.500	Tesorería de Hacienda de Almería.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Enrique Tomé y Martín.....	Cesante de la categoría de Oficial de quinta clase.	1.250	Intervención de Hacienda de Almería.	1.500	Turno 2.º
Pedro Pérez-Caballero.....	Intervención Central de Hacienda.	1.500	Idem id. de Guadalajara.	1.500	Idem 3.º
Juan Soto y Aguado.....	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.	1.500	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Miguel Montero Piconell.....	Tesorería de Hacienda de Cáceres.	1.500	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.	1.500	Traslación, á su instancia.
Abelardo Cardona.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Tesorería de Hacienda de Cáceres.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Enrique Picastoto.....	Administración de Hacienda de Toledo.	1.500	Administración de Hacienda de Santander.	1.500	Traslación, á su instancia.
Julio Robles Fernández.....	Idem id. de Santander.	1.250	Idem id. de Toledo.	1.500	Idem.
José Mesa Vincent.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén.	1.250	Tesorería de Hacienda de Baleares.	1.500	Turno 1.º
Manuel Lorenzo Cuenca.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Idem id. de Sevilla.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis Salles Barrangueras.....	Cesante de la categoría de Oficial de quinta clase.	1.500	Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Turno 2.º
Alfonso Bermúdez Varela.....	Escribiente para el servicio de azúcares de la Dirección general de Aduanas.	1.500	Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	
José Abadía.....	Dirección general de Aduanas.	1.250	Cesante.....	1.500	Por conveniencia del servicio.—Art. 8.º
Ramón de Casuso.....	Intervención de Hacienda de Albacete.	1.500	Escribiente para el servicio de azúcares de la Dirección general de Aduanas.	1.500	Turno 3.º
			Excedente.....	1.500	Art. 9.º

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Sagasta.

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Febrero de 1878, con los números 124.511 de entrada y 29.763 de registro, correspondiente al constituido por el Tesorero central á nombre de D. Ramón Sánchez de la Concha, como sobrante de su fianza, después de cubierto el alcance, como Contador de la Fábrica de Tabacos de la provincia de Sevilla, á disposición del Jefe económico de la misma, por orden de este Centro directivo de 15 de Octubre de 1877, y formado por 3 títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 3.828 pesetas 12 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer. X-2569

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, el 17 del mes actual.
Activas y Clero, el 20 idem, id.
Material, el 23 idem, id.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—P. E., Wbaldo Ferrer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 3 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Abelardo Flórez Aguirre; nominal, 117'19 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Abelardo Flórez Aguirre; nominal, 117'19 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 117'19 pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 3 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Concepto: «Acciones de carreteras de 20 millones de reales»; interesado, D. Abelardo Flórez Aguirre; nominal, 1.000 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Concepto: «Acciones de carreteras de 20 millones de reales»; interesado, D. Alfredo Flórez Aguirre; nominal, 1.000 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 1.000 pesetas.

NOTA. En las subastas de Obras públicas y carreteras de 55 y 34 millones de reales no se ha presentado ningún pliego. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado. Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación de créditos núm. 102, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 5», publicada en la GACETA de 25 de Mayo último, en el crédito núm. 4, correspondiente al acreedor Don Bartolomé Sanromá Gabaldá, se rectifica por haberse comprobado que éste se llama D. Baldomero Sanromá Gabaldá. Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y trabajo.

CIRCULAR

Repetiéndose con alguna frecuencia el hecho de que en los concursos para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos ó para gas son admitidos en los Gobiernos civiles documentos presentados fuera de plazo ó solicitudes cuya documentación no se ajusta á lo preceptuado en las Reales órdenes de convocatoria, encarezco á V. S. que en los mencionados concursos no sean admitidas instancias con cuya documentación no se acrediten estrictamente todos los requisitos exigidos en los artículos 4.º y 5.º, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, que siempre se citan en los respectivos anuncios, y que asimismo tampoco se admitan ni cursen por los Gobiernos civiles á este Centro directivo las solicitudes y documentos que sean presentados fuera del plazo taxativamente marcado en las correspondientes convocatorias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad de Aguas potables de la villa de Arbós solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en la riera de Castellón de la Marca (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción; presentándose en el periodo de información pública reclamaciones que se han tenido en cuenta en la información oficial y que no imposibilitan la concesión; siendo favorables á ésta los informes oficiales,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad deberá empezar las obras en un plazo de tres meses, á contar de la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en un año, á partir de igual fecha.

2.ª Las obras se ajustarán en un todo al proyecto aprobado; y si por un estudio más detenido se pretendiere alterar algún detalle del sistema de captación ó toma, deberá someterse á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona el correspondiente proyecto definitivo, sin cuya aprobación no deberán realizarse.

3.ª No podrán colocarse en el cauce los productos de excavaciones ó materiales, para que en ningún caso su arrastre por las aguas de superficie ó alteración del régimen de éstas pueda perjudicar á las propiedades ribereñas.

4.ª La Sociedad deberá comunicar á la Jefatura de Obras públicas de Barcelona el día en que vaya á empezar las obras, para la debida fijación de la situación del muro y nivel de su coronación con relación á un punto invariable del terreno.

5.ª Igualmente, á la terminación de las obras dará cuenta á la misma Jefatura para que proceda al oportuno reconocimiento y aforo del caudal de agua realmente alumbrado, haciéndolo constar en acta triplicada, de la que un ejemplar se remitirá á la Superioridad, para unirlo al expediente; otro quedará en la Jefatura, y el tercero se entregará á la Sociedad concesionaria.

6.ª El resultado del aforo á que se refiere la condición anterior limitará los derechos de esta concesión para los efectos legales, inscribiéndolo en el correspondiente libro de registro de aprovechamiento de aguas públicas.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el sufragar los gastos que esto ocasiona.

8.ª Antes de empezar las obras, la Sociedad consignará en la Caja de Depósitos, en fianza, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de ocupar terrenos de dominio público.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, procediendo en este caso á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

10. Siendo esta concesión una ampliación del actual suministro de aguas potables, deberán aplicarse sin alteración las mismas tarifas aprobadas vigentes en el abastecimiento actual.

11. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y

12. La Sociedad concesionaria se compromete á concertar con los operarios de las obras el contrato de trabajo, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Arbolado.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Enero para que tenga lugar en este Gobierno civil la subasta de las maderas procedentes de las cimbras del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Torrelaguna á Guadalajara, á la que servirá de tipo la cantidad de 1.992'50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base á la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 199'25 pesetas en metálico, del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las maderas procedentes de las cimbras del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Torrelaguna á Guadalajara

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándola; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—1960

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

D. Javier Valcarlos Ocampo, Oficial de este Gobierno civil, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador para estas diligencias.

Hace saber que incoándose expediente en juicio contradictorio por si hay méritos suficientes para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de la Sra. Doña Josefa Corbal Vázquez, que á principios del mes de Julio último salvó la vida al vecino de Crecente, Ayuntamiento de esta provincia, Don Miguel Estévez, de edad avanzada, el cual, habiéndose caído en una presa del río Rivaldel, fué sacado de ella por la citada señora, que, con exposición de su vida, se lanzó al agua; en cumplimiento de lo que determina el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se hace público por medio de este periódico oficial para que todos aquellos que quieran deponer en pro ó en contra en este expediente lo verifiquen dentro del plazo de treinta días hábiles, á contar desde el de la publicación de este edicto, y en este Gobierno civil, de nueve á doce de la mañana, y ante el Fiscal que suscribe.

Pontevedra 9 de Diciembre de 1905.—Javier Valcarlos Ocampo. P—1178

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Moreno, Agente ejecutivo que fué de Grazalema, ó á sus herederos, dado caso de que hubiere fallecido, para que, como iniciado en responsabilidad, comparezca en el despacho de esta Delegación en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de intervenir en el acta que ha de levantarse de conformidad con lo que determina el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, en la que se hará constar la liquidación del alcance que contrajo en el desempeño del mencionado cargo; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado se levantará el acta sin su audiencia, procediéndose á lo que haya lugar.
Cádiz 7 de Diciembre 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo. P—1172

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente se hace saber á Juan Díaz Vizcaino y herederos de D. José María Ullón, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en Santiago de la Espada, que la junta administrativa celebrada en esta Delegación, considerando los hechos como falta de contrabando, comprendida en el art. 11 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, acordó por unanimidad declarar responsables á dichos interesados é imponer al primero la multa de 49 pesetas 68 céntimos y á los segundos la de 47'52, además del comiso del tabaco; y en caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente.
Y siendo desconocido el domicilio de aquéllos, se les notifica por medio de este periódico oficial.
Jaén 9 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda. P—1175

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Desconociéndose el domicilio de D. Modesto Caballero y García, D. Juan Redruello, D. Enrique Noguera, D. Carlos María, D. Diego Palma y D. Claudio Espinosa, declarados responsables en expediente de alcance contraído en ejercicio de funciones en la Administración de la isla de Cuba, se les cita por medio del presente para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Delegación de Hacienda, personalmente ó por medio de representante en forma legal, con el fin de entregarles copia de la sentencia recaída en dicho expediente, por si quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 144 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.
Madrid 11 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—1176

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.
Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia, D. Alfredo Barbero y D. Emiliano Palazón, se les notifica que la suprimida Junta administrativa de esta Delegación, constituida en 25 de Junio de 1901 para resolver el expediente de defraudación que instruyeron dichos funcionarios en el pueblo de Corral de Almaguer, con fecha 7 de Octubre de 1900, en contra del vecino del mismo D. José Núñez, por el ejercicio de la industria de venta de ferretería al por menor, acordó condenar al expedientado á las responsabilidades consignadas en dicho expediente, de conformidad con la siguiente

Liquidación.

FERRETERÍA POR MENOR.—ALTA DESDE 1.º DE ENERO DE 1900.	
	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	165
10 por 100 R. municipales.....	16'50
6 por 100 cobranza.....	10'89
20 por 100 transitorio.....	33
Total.....	225'39
AÑO DE 1901.	
Cuota del Tesoro.....	165
10 por 100 R. municipales.....	16'50
6 por 100 de cobranza.....	10'89
20 por 100 transitorio.....	33
Total.....	225'39

Multa equivalente á la cuota de tarifa de un año, 165 pesetas.
Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, á los efectos reglamentarios.
Toledo 9 de Diciembre de 1905.—José M. Sevilla. P—1181

Universidad de Granada. Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se encuentre abandonada, el Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha hecho los nombramientos siguientes:
D. Manuel Sánchez Rodríguez, nombra do en 28 de Noviembre pasado Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Rioja (Almería), con 412 pesetas 50 céntimos de sueldo anual.
Doña Dolores Sampedro López, nombrada en 30 de dicho mes de Noviembre Maestra sustituta de la Escuela elemental de niñas de Padules (Almería), con 312 pesetas 50 céntimos de sueldo anual.
Doña Antonia Sola López, nombrada en 5 del mes actual Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Algatocín (Málaga), con el haber anual de 412 pesetas 50 céntimos.
Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.
Granada 6 de Diciembre de 1905.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—1174

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Sección facultativa de Montes. Región 14.ª

Por no haber tenido postor la tercera subasta celebrada el día 20 del pasado Noviembre para la enajenación de los pinos

muerτος por el incendio en el monte Coto de la Sierra de Salinas, del término de Villena, se anuncia la cuarta subasta de los mismos productos para el día 22 del presente mes, á las doce horas del mismo, y cuyo acto tendrá efecto en esta Delegación de Hacienda y en las Casas Consistoriales de Villena.
El tipo que se fija por valor de los productos en esta subasta es el de veintiséis mil cinco pesetas y cinco céntimos, 60 por 100 de la primitiva tasación.
Regirán las mismas condiciones que en las anteriores subastas, y el modelo de proposición será el mismo que se publicó en la GACETA DE MADRID del 11 del próximo pasado Octubre y Boletín oficial de esta provincia de 9 del mismo mes.
El depósito previo que tienen que hacer los licitadores para tomar parte en esta subasta es de mil trescientas pesetas veinticinco céntimos, 5 por 100 del tipo de tasación.
Alicante 5 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. S—1963

Distrito universitario de Oviedo.

Convocatoria para oposiciones á las Auxiliares de la Escuela graduada de niñas de León.

Las señoras opositoras á las Escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.100 pesetas, y que figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre último, se servirán concurrir el día 30 de los corrientes al salón de actos de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, á las cuatro de la tarde, para dar principio á los ejercicios.
Las Maestras á quienes falte algún documento procederán á completar su expediente antes de comenzar las oposiciones; advirtiéndolo que si alguna dejase de hacerlo será excluida, sin ulterior recurso.
En cumplimiento de lo prevenido, los cuestionarios correspondientes á estas oposiciones estarán á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la referida Escuela ocho días antes del señalado para empezar los ejercicios.
Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.
Oviedo 2 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Ezequiel Fernández. P—1177

Distrito universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores para que se sirvan presentarse el día 12 de Enero próximo, á las doce en punto, en la clase de Dibujo del Instituto general y técnico de esta capital, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.
Antes de este acto, y para completar sus expedientes, deberán presentar los aspirantes D. Manuel Alonso Cordero, Don Alberto Alvarez y Domínguez, D. Guillermo Arteaga y Manzano, D. Evaristo Arrayas Mariano, D. Jenaro Chic y Pérez, D. Ruperto Escobar y Castillo, D. Joaquín Espartero y Castro, D. Segundo Gallego y González, D. Bernabé García Ceballos, D. Guillermo García López, D. Antonio Infante Valdado, D. Enrique Lafuente y Moscoso, D. Elias López de Padilla, D. Manuel López Ruiz, D. Benito Mantecón y Aguilar, D. Manuel Martín Macías Gallardo, D. Serafín Mateos Camisón, D. Antonio Medina Ponce, D. Emilio Melado Jerez, Don Alfredo Montilla Rojas, D. Julián Moreno Sáenz, D. Francisco Muñoz y Carvajal, D. Juan Ojeda Jurado, D. Juan Padilla Fernández, D. Manuel Páez y Sánchez, D. Juan M. Pérez Blázquez, D. Antonio Miguel Pérez y Pérez, D. Luis Porro y Martínez, D. José Posada Benítez, D. Antonio Pulido Molina, D. José María Rodríguez y Muñoz, D. Manuel Ruiz y Ruiz, D. Alfonso Salazar y Lorenzo, D. José Sampedro Fernández, D. Manuel Tubio Aranda y D. Juan Zafra y Moreno, certificado de su inscripción de nacimiento, certificado de reválida y certificación del Registro central de penados; D. Carlos Almeida Alcántara, D. Guillermo Armengol y Cabezas, Don Doroteo Moreu y Sánchez, D. Fructuoso Rodríguez Mellado y D. Octavio Trejo y Sánchez Tirado, certificado de su inscripción de nacimiento y certificación del Registro central de penados; D. Salvador Adame y Castro, D. Antonio Calvo Vázquez, D. Juan Caro Portillo y D. Rafael Ruiz Soler, certificación del Registro central de penados; y D. Alberto Salazar y Benavides, certificación de reválida ó título.
El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Instituto ocho días antes del en que comiencen los ejercicios.
Se advierte á los señores aspirantes que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, han de proveerse en estas oposiciones, además de las plazas anunciadas, todas las que resulten vacantes hasta el día en que den principio los actos, siempre que sean de la misma clase y grado y correspondan al turno de oposición.
Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Sevilla 9 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Fernando J. Reynoso. P—1180

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Caba.
Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:
Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.
Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
Ser Catedrático excedente.
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.
Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.
Sevilla 4 de Diciembre de 1905.—El Rector, Doctor Adolfo Moris y Fernández Vallín. P—1179

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bellreguart.

D. Fernando Pellicer Canoves, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Bellreguart.
Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1906, bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas.
La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, diez días después de publicado el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las quince á las diez y seis.
Con arreglo á lo prevenido en el artículo diez y siete de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Gandia D. Jerónimo Lloret Marco, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de ciento diez pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.
Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio relativo á pesas y medidas de uso obligatorio».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.
El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales por trimestres anticipados, pagaderos dentro de los cinco primeros días del segundo mes del trimestre.
Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo á los diez días siguientes y á la hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto, y con la rebaja del veinticinco por ciento.
Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de los anuncios de la subasta en el Boletín oficial.
Bellreguart 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Fernando Pellicer—P. A. del A., el Secretario, P. José Jiménez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia para la subasta pública del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1906, ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, obligándose á cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.
(Fecha y firma del proponente.) S—1962

Alcaldía constitucional de Chiclana de la Frontera.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal se anuncia la subasta en un solo juicio para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes, recargos legalmente establecidos, con arreglo al art. 223 del vigente Reglamento, por los tres años de 1906, 1907 y 1908, á la alza del tipo anual de ciento cincuenta y tres mil setecientas cuarenta y una pesetas once céntimos, cuya cantidad se compone del modo siguiente:

	Pesetas.
Cupo de consumos para el Tesoro.....	63.577'80
Idem de alcoholes para ídem.....	5.434
Idem de sal para ídem.....	5.434
Recargo municipal del 100 por 100 sobre el cupo de vinos, y 120 por 100 de más especies, excepto la sal.....	77.061'94
3 por 100 de conducción y cobranza sobre el cupo del Tesoro.....	2.233'37
Total.....	153.741'11

Esta subasta, que habrá de verificarse en pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Tribunal que designa el Reglamento, el día que cumpla diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuese feriado se verificará el inmediato siguiente, dando comienzo á la una de su tarde y terminando á las dos ó dos y quince, en el caso y forma prevenido en la condición 4.ª del pliego que ha de regir en la subasta, y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.
Para tomar parte en ella se ha de consignar en la Depositaria municipal, Caja del Tesoro, ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse ésta, un depósito provisional equivalente al cinco por ciento del tipo, ó sean pesetas siete mil seiscientos ochenta y siete con cinco céntimos, en metálico ó en valores legalmente admisibles; quedando también obligado á exhibir su cédula personal.
El licitador á cuyo favor recaiga el remate deberá prestar como fianza definitiva la cantidad á que asciende la cuarta parte del precio anual que se contrata.
Para el bastateo de poderes de aquellas entidades licitadoras que no se presenten personalmente ha sido designado el Letrado D. José Suardiaz Gestoso.
Chiclana 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco D. González.—El Secretario interino, J. Guillermo Aufrán.
Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los derechos de consumos, sal y alcoholes.
1.ª El Ayuntamiento de esta ciudad de Chiclana de la Frontera celebrará subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes y sus recargos durante los tres próximos venideros años de 1906, 1907 y 1908.
2.ª Dicha subasta se verificará en un solo juicio y á la alza del tipo anual de ciento cincuenta y tres mil setecientas cuarenta y una pesetas once céntimos, cuya cantidad se descompone en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo de consumos para el Tesoro.....	63.577'80
Idem alcoholes idem id.....	5.434
Idem sal idem id.....	5.434
<i>Cupo para el Tesoro.....</i>	<i>74.445'80</i>
3 por 100 de conducción y cobranza.....	2.233'37
100 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de vinos, y 120 por 100 sobre las demás especies, excepto la sal.....	77.061'94
<i>Total tipo anual para la subasta.....</i>	<i>153.741'11</i>

3.ª Esta subasta tendrá lugar a los diez días de anunciada en la GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio, y si fuese feriado se verificará en el inmediato siguiente.

4.ª Dicho acto dará principio a la una del día que correspondiere, según la condición anterior, en esta Casa Consistorial, ante el Tribunal de subasta, que se compondrá del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y una Comisión del Ayuntamiento compuesta de dos ó de cuatro Concejales y nombrada por el mismo para este efecto, concurriendo a dar fe del acto un Notario si lo hubiere en la localidad, y en su defecto el Secretario del Municipio, concediéndose media hora para que los licitadores puedan pedir las aclaraciones que deseen; y de la una y treinta minutos a las dos, se dedicará a la subasta, que habrá de verificarse en pujas a la llana, terminándose a esta hora, y adjudicándose provisionalmente el remate a favor del mejor postor, previo el aperebimiento por tres veces de que va a terminarse la subasta; no obstante, si llegada la hora aun se estuvieran haciendo proposiciones, el Sr. Presidente la declarará prorrogada hasta quince minutos más si fuese necesario; pero en este caso las pujas no podrán hacerse sino de minuto en minuto y mejorando la anterior proposición cuando menos en cien pesetas, adjudicándose, llegada la hora prorrogada, al que hubiese hecho la última favorable si transcurrido algún minuto no se hiciera alguna otra, para todo lo cual el Sr. Presidente dispondrá que haya un reloj a la vista de los postores.

5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la totalidad del tipo consignado en la cláusula segunda.

6.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de uno y otro.

Tercero. Los deudores a la Hacienda ó al municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien por este caso los derechos de su pabellón.

7.ª Para hacer proposición tendrán los licitadores que acreditar con el correspondiente resguardo haber consignado con tal objeto en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de siete mil seiscientos ochenta y siete pesetas cinco céntimos, á que asciende el cinco por ciento del tipo anual de la subasta, ó depositarla en poder de la Junta en el acto de celebrarse ésta, y están obligados también a exhibir su cédula personal.

8.ª Todos los que hubiesen hecho el depósito que se expresa en la anterior condición quedan obligados a presentarse a la subasta y a hacer proposición que cubra el tipo de ella; en la inteligencia que de no verificarlo perderán el veinticinco por ciento, que quedará en beneficio de los fondos municipales, sin perjuicio de lo que corresponda al depositario según la siguiente condición.

9.ª Los postores a cuyo favor no recaiga el remate, al retirar sus depósitos abonarán al depositario el uno por mil sobre el importe de los mismos, como remuneración del trabajo de recibir, custodiar y devolver las cantidades.

10. El postor a cuyo favor recaiga el remate dejará su depósito por vía de fianza, y lo elevará en el acto que se le notifique la aprobación definitiva a la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas veintisiete céntimos, ó sea el veinticinco por ciento del tipo de subasta, en efectivo metálico de oro ó plata ó en valores ó seguros de crédito del Estado, la provincia ó el municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de este Ayuntamiento que se hallen consignados en presupuestos aprobados cuando sean los mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores a la subasta, cuya cantidad ó valores quedarán en las arcas municipales ó del Tesoro hasta la terminación del contrato y liquidación definitiva de la renta a la cual tiene que responder. Si transcurridos diez días después de haberse notificado la adjudicación definitiva del remate no eleva su depósito provisional a la suma expresada ó no concurre al otorgamiento de la oportuna escritura, perderá dicho depósito, que quedará en beneficio del caudal de Propios, sin apelación, pues por ningún concepto se oirá al interesado reclamación alguna sobre este particular; quedando desde luego anulada la subasta, la cual el Ayuntamiento podrá anunciar de nuevo ó determinar su administración ú otros medios.

11. Si la fianza se constituye en valores del Estado, se admitirá al precio de la última cotización oficial conocida, y el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si la fianza en esta clase de valores, cuyos intereses deban cobrarse, se deposita en la Caja municipal, el arrendatario concederá autorización en forma al Depositario de Propios para que en su nombre y representación presente los títulos en la Intervención de Hacienda y liquide y perciba el importe de los cupones vencidos, cuya cantidad deberá entregar al interesado, bajo el correspondiente resguardo, pero siendo de su cuenta los gastos que se le originen a este empleado en la práctica de dicha diligencia, que procurará hacerla con economía, á fin de que no exceda de quince pesetas por cada viaje que emprenda a la capital con tal objeto.

12. El contratista, después de cumplir con lo establecido en las condiciones décima y treinta, deberá tomar posesión de la venta el día 1.º de Enero de 1906; y caso de no presentarse al acto ni persona en quien delegue en forma para ello, será responsable con su fianza de todos los perjuicios que se originen al Ayuntamiento por semejante falta.

13. Al tomar el contratista posesión de esta venta se practicará un aforo general de todas las especies gravadas con el impuesto y que tengan adeudado sus derechos en los almacenes tiendas al por menor y demás establecimientos ó puestos de venta, así como en la fábrica ó depósitos, á cuya operación concurrirá una Comisión nombrada por el Exce-

lentísimo Ayuntamiento, con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento, y otra designada por el arrendatario, las cuales, después de establecer las bases a que han de sujetarse en la diligencia, procederán a verificar dicho aforo, cuyas operaciones se unirán consignando en un acta, que por día firmarán los individuos de dichas Comisiones; pudiendo el Ayuntamiento durante el periodo que dure dicho aforo y hasta su terminación intervenir el fielato establecido, á fin de evitar que sean incluidos en aquellas las especies introducidas en el expresado periodo. Terminada esta operación se formará un resumen valorado de las existencias de especies halladas, y se cerrará el acta, conservándose este documento en el Archivo municipal, expidiéndose del mismo copia certificada al arrendatario, si la pidiese. El importe de dicha valoración de especies aforadas será abonada en la forma prevenida en el art. 19 del Reglamento.

14. A la terminación del arriendo se verificará otro aforo igual y bajo las mismas bases, y abonará el contratista que cese a la Administración entrante el importe de sus existencias aforadas y según las tarifas vigentes en aquella época.

15. El arrendatario entregará en la Caja municipal el cupo correspondiente al Tesoro y recargo municipal, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez

primeros días de cada mes, según dispone el art. 278 del Reglamento. Si el día 11 de cada mes no hubiese hecho entrega de la parte que le es respectiva, le será intervenida la renta y se incautará el Ayuntamiento de todos los fondos que se recauden por este concepto, siendo de cuenta del rematante los gastos de intervención y el apremio que señala la Instrucción. Si la intervención durase el plazo de una quincena, se considerará fallido el contratista, y el municipio continuará la administración, perdiendo aquel las quince mil trescientas setenta y cuatro pesetas once céntimos que tiene prestadas en fianza, las cuales quedarán en beneficio de los Propios, en cuya Caja se les dará ingreso.

16. Si después de adjudicado el remate, y durante el periodo del arriendo, se alterase en alta ó baja los derechos fijados en la tarifa como cuota del Tesoro, y los recargos municipales ordinarios, ó éstos solamente, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, pero estas alteraciones tendrán que hacerse con estricta sujeción al presupuesto calculado de consumos que señala a cada especie la condición siguiente, y el cual se toma como tipo del encabezamiento.

17. Presupuesto de consumo anual é importe de sus derechos y recargos.

ESPECIES	CANTIDAD presupuesta de consumos	UNIDAD GRAVADA	Gravamen de la unidad.	TOTAL cupo del Tesoro — Pesetas.	100 por 100	TOTAL		
					de recargo municipal sobre los vinos y 120 por 100 sobre las demás especies. — Pesetas.		— Pesetas.	
Carnes.	Vacunas, lana-} Muertas en fresco..	80.089'68	Kilogramos...	0'09	7.208'67	8.649'68	15.857'75	
	res ó cabrias.} En cecina ó saladas.	2.053'72	Idem.....	0'10	205'37	246'47	451'84	
	De cerda.....} Muertas en fresco..	7.510'34	Idem.....	0'10	751'03	901'23	1.652'26	
		Saladas.....	27.628'26	Idem.....	0'15	4.144'24	4.973'08	9.117'32
Líquidos.	Aceites de todas clases.....	105.147'85	Idem.....	0'10	10.514'79	12.617'76	23.132'55	
	Vinos de todas clases.....	460.177'76	100 litros.....	6'25	28.761'11	28.761'11	57.522'22	
	Vinagres.....	2.015'75	Idem.....	1'40	28'22	33'86	62'08	
	Cerveza, sidra y chacolí.....	3.866	Idem.....	1	38'66	46'39	85'05	
	Licores.....	1.209	Litro.....	0'30	362'71	435'25	797'96	
	Alcoholes y aguardientes.....	225'39	Hectolitro 50 grados..	22'50	5.071'29	6.085'54	11.156'83	
	Arroz, garbanzos y sus harinas...	136.748'85	100 kilogramos	1'12	1.531'59	1.837'91	3.369'50	
	Granos..	Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.....	832.473'67	Idem.....	0'30	2.497'42	2.996'90	5.494'32
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	562.514'59	Idem.....	0'20	1.125'03	1.350'03	2.475'06
	Pescado de río ó mar, sus escabeches y conservas.....	37.624'71	Kilogramo....	0'04	1.504'99	1.805'99	3.310'98	
Jabón duro y blando.....	44.293'88	Idem.....	0'07	3.100'57	3.720'69	6.821'26		
Carbón vegetal.....	840.640	100 kilogramos	0'25	2.101'60	2.521'92	4.623'52		
Idem de cok.....	2.674	Idem.....	0'10	2'67	3'20	5'87		
Conservas de frutas.....	446	Kilogramos...	0'08	35'68	42'82	78'50		
Idem de hortalizas y verduras.....	446	Idem.....	0'08	26'76	32'11	58'87		
Sal común.....	30.188'88	Idem.....	0'18	5.434	»	5.434		
3 por 100 de conducción y cobranza del cupo del Tesoro.....	»	»	»	74.445'80	»	77.061'94	151.507'74	
TOTAL TIPO PARA LA SUBASTA.....	»	»	»	»	»	»	2.233'37	
							153.741'11	

18. Cualquiera otra modificación que haga la Hacienda en los cupos ó en el encabezamiento general no alterará la cantidad por que queda estipulado este arrendamiento.

19. Estando exentas de fiscalización administrativa las especies que se consuman, almacenen y vendan en el extrarradio, se procederá al adeudo de los derechos que correspondan a los que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio del gravamen individual que corresponde a cada habitante, ó sean dos pesetas noventa y ocho céntimos de cuota para el Tesoro y el recargo municipal del 100 y 120 por 100; no obstante, si se considera de importancia el grupo de población de Sancti-Petri, podrá el arrendatario solicitar de la Administración de Hacienda autorización para establecer allí la fiscalización administrativa por medio de fielatos, verificando entonces la recaudación con arreglo a los derechos fijados en la tarifa que rige en esta ciudad, siendo de la exclusiva cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione el establecimiento de dicho fielato.

20. El contratista tendrá en cuenta para el adeudo de derechos lo que previene el Reglamento vigente sobre las harinas cereadas, salvados, pan, galletas ó pastas de cualquiera clase, y las excepciones prescritas en el mismo respecto a los aceites medicinales y olorosos a las Colonias agrícolas que disfruten los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, como asimismo la que establece la ley de Alcoholes, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna por dichas excepciones, aun cuando el Ayuntamiento por alguna de ellas obtenga del Gobierno baja en su encabezamiento.

21. El contratista, tan luego como tome posesión de la renta y tenga establecida su administración, dará conocimiento al Ayuntamiento si para el adeudo de las especies gravadas que se invierten como primera materia, y que tanto estas como los productos con ellas elaborados aparezcan en su tarifa, por cuál de los dos conceptos adopta exigir los derechos; si por dichos productos, ó sobre las primeras materias; en la inteligencia que una vez adoptado un sistema no podrá alterarse durante el año que se establezca.

22. El radio de la población es el señalado en la actualidad, que fué aprobado por el Ayuntamiento en cabildo de 6 de Septiembre de 1883, y los puntos para las introducciones de especies, los arrecifes de San Fernando, Medina, Vejer y Camino de la Soledad, ó sea por la plaza de Retortillo, sin perjuicio de que en las épocas de recolección de granos ó frutos se habiliten también para su entrada los caminos de Fuente-Amarga, Florida y algunos otros que se estimen convenientes, de acuerdo con el arrendatario, siendo de cuenta de éste el gasto que ocasione.

23. El arrendatario queda por este contrato subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda y del municipio, pero obligado a la vez a cuantos deberes prescribe el vigente Reglamento del ramo, sometiendo además para dicho efecto a la jurisdicción de esta Alcaldía.

24. El Ayuntamiento no abonará al contratista cantidad alguna por la administración del impuesto.

25. El rematante se obliga a establecer la oficina fielato de la administración en sitio céntrico de la ciudad y cómodo para el entrante, designándolo con anticipación al Ayuntamiento, que le prestará su conformidad ó le aconsejará busque otro más a propósito si aquél no lo considera que reúne las condiciones que se desean.

26. También queda obligado el arrendatario a facilitar mensualmente a la Administración de Hacienda de la pro-

vincia y a este Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de toda especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hubieren devengado, así como a presentar los libros y registros que lleve siempre que los reclamen dichas Autoridades por sí ó por sus delegados durante la época del arriendo y tres meses después.

27. El contratista podrá nombrar libremente el personal del Resguardo, dando parte circunstanciado a la Alcaldía en la forma que determina el art. 30 del Reglamento especial para el citado Resguardo, de 29 de Septiembre de 1885, que debe ser observado y cumplido en todas sus partes.

28. El remate de la expresada renta de consumos y sus recargos se hace a riesgo y ventura; por lo tanto no podrá reclamar el arrendatario indemnización de ninguna clase; sólo en el caso de suspenderse la recaudación por fuerza mayor ó trastornos en el orden público, cuya causa se justifique, no se exigirá al contratista los respectivos a los días en que estuviere en suspenso dicha recaudación.

29. Tanto para la recaudación dentro y fuera del radio como para castigar la defraudación, se atenderá el arrendatario a lo prevenido en el Reglamento de consumos para estos casos.

30. El contrato se elevará a escritura pública, con las formalidades de ley, tan luego como recaiga la aprobación superior a la subasta.

31. Queda obligado el arrendatario al pago de la contribución industrial que la Hacienda le imponga por este arriendo.

32. El municipio y la Alcaldía prestarán al Arrendatario los auxilios eficaces y necesarios que le requiera, en cuanto se halle dentro de sus atribuciones y puedan prestarse legalmente.

33. Si el arrendatario exigiese alguna vez al contribuyente mayor derecho del señalado en las tarifas, se le obligará, previa reclamación en forma del entrador y justificación del hecho, a devolver a éste la diferencia exigida indebidamente, con más la de entregar en la Caja municipal el cuádruplo del exceso percibido, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra ante los Tribunales.

34. El rematante no satisfará derecho alguno por las actuaciones de este expediente, y sólo será de su cuenta el coste del papel sellado que en él deba invertirse, los derechos del Notario que actúe en la subasta, los de la escritura original y su copia, que ha de conservarse en el archivo municipal, y el de la inserción de sus anuncios en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

35. A este subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por el Letrado designado por la Corporación, D. José Guardias Cestero.

36. No podrá hacerse cesión de este arriendo por el contratista, ni antes ni después de la toma de posesión, sin las formalidades legales y previa la conformidad del Ayuntamiento, que podrá concederle ó negarlo.

Es copia, —El Secretario interino, J. Guillermo Aufrán.
S- 1955

[Alcaldía constitucional de Jaén.

Habiéndose incurrido en error material en el original del anuncio de subasta del arriendo de consumos de Jaén, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual, citando el art. 281 del Reglamento en vez del 287, se

publica la presente rectificación para subsanar aquel error.
Jaén 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cándido Casarascos.

Alcaldía constitucional de Siero.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa de Pola de Siero por medio de la electricidad durante el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción y Real decreto de 24 de Enero último, se anuncia que tendrá lugar ésta a las once del día 28 de Diciembre venidero, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales de Siero, ante la Comisión de subastas, presidida por el Sr. Alcalde o Teniente que haga sus veces, y ante la cual se presentarán por los licitadores todos los documentos exigidos por las citadas disposiciones, y pliego de condiciones siguiente.

Condiciones.

1.ª Se saca a subasta el suministro del alumbrado público de esta villa de Pola de Siero y edificios municipales, consistente en ochenta y cinco lámparas eléctricas de diez y seis bujías cada una, bajo el tipo de cuatro pesetas mensuales por lámpara, que serán abonadas al contratista por trimestres vencidos.

2.ª El número de lámparas expresado en la condición anterior podrá ampliarse hasta ciento si las necesidades del servicio lo exigieran así, a juicio del Ayuntamiento.

3.ª El contratista queda obligado a colocar en los sitios siguientes: plaza de las Campas, plaza de Argüelles, calle de García Bernardo y plaza del Ayuntamiento, cuatro arcos voltaicos de doscientas cincuenta bujías cada uno, que lucirán durante las fiestas del Carmen, Carnaval, Pascuas, ferias de San Andrés y otras que ocurran, sin retribución alguna.

4.ª El servicio de alumbrado público comenzará en todo tiempo a la hora de ponerse el sol y terminará a la una de la madrugada; pero si por cualquier circunstancia se suministra luz toda la noche a los particulares, se dejarán encendidas igual tiempo la tercera parte de las lámparas del alumbrado público como guías en las calles, en la forma que determine el Ayuntamiento.

5.ª Asimismo el contratista queda facultado para derivar de la red del alumbrado público la energía necesaria al servicio de las casas particulares, bajo los precios y condiciones que estipule con ellos. Para colocar en la vía pública los postes que exige el tendido de la red, y en las fachadas de las casas y toda clase de cercas, los aisladores, cables y palomillas indispensables al buen servicio, comprométase el Ayuntamiento a incoar el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Durante el plazo de diez años el Ayuntamiento no autorizará a ninguna entidad, Empresa ni particular para tender cables ni tuberías en las calles de esta villa con objeto de conducir fluido de cualquier sistema a fin de especular con el público y los particulares.

6.ª Serán de cuenta del rematante cuantos gastos ocasiona la instalación de la luz hasta que se halle en condiciones de funcionar, y en un plazo que no podrá exceder de dos meses y a partir del día en que de principio el alumbrado, de toda clase de reparaciones y variantes que el buen servicio público haga necesarias. La renovación de lámparas deberá hacerse cuando sea preciso, siendo esto también de cuenta del contratista.

7.ª El Ayuntamiento exigirá al rematante una fianza de quinientas pesetas para responder de la ejecución de lo pactado en el contrato, que perderá si, amonestado tres veces y multado otras tres veces, no cumplierse estrictamente las condiciones estipuladas.

8.ª La falta de luz durante una ó más noches completas dará derecho al Ayuntamiento a descontar la parte proporcional correspondiente del importe del trimestre. La interrupción de un mes entero no motivará la rescisión inmediata del contrato; si que dará derecho al Alcalde a castigar al contratista con multas que no excedan de cincuenta pesetas por cada falta de las deficiencias del servicio debidas a incuria y abandono de éste por el referido contratista. Se exceptúan los casos de fuerza mayor justificados en forma debida.

9.ª El Ayuntamiento se obliga a eximir al contratista de todo impuesto municipal ó del Estado sobre alumbrado público, ya esté dicho impuesto creado ó por crear.

10.ª La duración de este contrato será de diez años; pero si al terminar los cinco primeros se hicieran proposiciones a la Corporación para establecer un nuevo alumbrado más práctico y económico que el actual, ésta podrá aceptarlas, y el contratista ejercer el derecho de tanteo, que se le reserva, rescindiéndose este contrato al implantarse el alumbrado de nueva invención.

11.ª El contrato se elevará a escritura pública, cuyos gastos, así como los que ocasione la subasta y anuncios para la misma, serán de cuenta del contratista.

12.ª El remate tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo venidero, a las once, en estas Consistoriales, ante la Comisión de subastas, presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, a cuya hora no se admitirán más proposiciones, y anunciándose dicha subasta con treinta días de anticipación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

13.ª Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.ª, en la forma siguiente:

«D. Fulano de Tal, vecino de tal parte, según cédula personal, que acompaña, se comprometo a ejecutar el servicio público del alumbrado eléctrico de esta villa por tantas pesetas mensuales por cada lámpara de diez y seis bujías, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, y se adjudicará a quien se encargue del servicio en forma más económica y de mayores garantías para cumplir lo estipulado en el contrato. Acompañará además a la proposición un resguardo de haber hecho en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del precio anual del contrato y el talón ó resguardo en que conste que satisface anualmente la contribución industrial como contratista de servicios provinciales ó municipales ó bien como productor de energía eléctrica.»

Pola de Siero 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Sánchez. S—1958

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Angel Jiménez de Sandoval por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 del actual señalando el día 14 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Mariano Grande, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada

da Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—11923

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Angel Jiménez de Sandoval, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 del actual señalando el día 14 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Amadeo Amador, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—11924

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por lesiones de José Algaba Patiño, de diez y nueve años, soltero, carretero, ha acordado llamarle por medio del presente, y a su madre Alfonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el preciso término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que sea reconocido facultativamente, y de ofrecerle el sumario respectivamente; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 5 de Diciembre de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno. JO—11670

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente se cita y llama a D. Martín Aruz, viajante, vecino de Sabadell, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos, ó manifieste su domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Alcoy a 2 de Diciembre de 1905.—Melitón López.—El Escribano, José Giner y Pla. JO—11740

ALMERÍA

D. José Granados Ferre, Juez de instrucción de este partido por sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Rodríguez López, de veinticinco años, soltero, de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 4 de Diciembre de 1905.—José Granados.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—11771

D. José Granados Ferre, Juez de instrucción de este partido por sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Carmona Martínez, casado, de treinta y cinco años, barbero, de estos vecinos, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 4 de Diciembre de 1905.—José Granados.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—11772

ANDUJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de una yegua y una potra, que al final se expresarán, que fueron hurtadas del sitio llamado Madre Vieja, término del Marmolejo, la noche del 25 al 26 de Noviembre último, y pertenecientes a D. Lorenzo Romero y D. Juan Garrido, vecinos de dicha villa, y caso de ser habidas las ocuparán y remitirán a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los autores del hurto referido para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho estoy instruyendo y responder a los cargos que les resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Andújar a 3 de Diciembre de 1905.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas.

Una yegua blanca, de catorce a quince años, alzada tres dedos, y con hierro simulando una pata de gallina en la anca derecha.—Una potra negra de dos años, rayana a la marca y sin hierro. JO—11773

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cerdos, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 16 al 17 de Octubre último, al sitio de Galayos Altos, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican

ran su legítima adquisición, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 23 de Noviembre de 1905. Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. Señas.

Una puerca de seis a siete arrobas de peso, tostada, oreja derecha despuntada y la izquierda rajada.

Otra de seis arrobas, del mismo pelo, con dos hendidos y un golpe en la oreja derecha.

Dos jaros con la oreja izquierda despuntada y la derecha rajada, como de seis arrobas.

Otra berrenda con las mismas señas que las dos anteriores y del mismo pelo.

Otra colorada con la misma señal y peso que la anterior.

Seis marranas coloradas, como de tres a cuatro arrobas, todas doce preñadas.

Un puerco colorado, entero, de tres a cuatro arrobas, con las mismas señas que las anteriores, y todos de la propiedad de Manuel Gómez Francos. JO—11774

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las dos cabras cuyas señas se expresan a continuación, verificado la noche del 24 de Septiembre último en la dehesa de Saucedillo de este término, propiedad de D. Pedro Sánchez Jiménez, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichas cabras y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 30 de Noviembre de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. Señas.

Una cabra negra y otra colorada retinta, herradas en la nariz con el que figura una T y otro trazo abajo. JO—11775

ASTORGA

El Sr. D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido, ha dictado en la causa contra Guillermo de Abajo Alvarez y otros, por lesiones, auto declarando terminado el sumario, mandando se les emplace para que dentro del término de diez días acudan ante la Audiencia de León a usar del derecho de que se crean asistidos, requiriéndoles al propio tiempo nombren Abogado y Procurador que los defienda en dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrarán de oficio; pero como dicha resolución no pudo ser notificada al indicado Guillermo, vecino de Gogorderos, por hallarse ausente y sido declarado rebelde, se le mandó hacerle el emplazamiento y requerimiento por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Astorga 2 de Diciembre de 1905.—El actuario, Juan Fernández Iglesias. JO—11776

AVILES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada a instancia del Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, en nombre de Doña Fructuosa y Doña Engracia García y Muñiz, mayores de edad, viudas, naturales de la parroquia y concejo de Soto del Barco, y vecinas la primera del Castillo, en la citada parroquia, y la segunda en la ciudad de Santa Clara, isla de Cuba, en la demanda incidental sobre declaración de pobreza que promovió y cursa en este Juzgado contra D. José Alvarez García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Laspra, concejo de Castrillón; Doña Rosa Fernández Alvarez, casada con D. Fermín García, vecinos de la Fábrica de Armas, en dicho concejo de Castrillón, y D. Jenaro Fernández Alvarez, ausente en ignorado paradero, y todos mayores de edad, se emplaza a este último para que dentro de nueve días comparezca a contestar la referida demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará sólo con el señor Delegado del Abogado del Estado.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Avilés a 28 de Noviembre 1905.—El actuario, Constantino S. Graño. JC—557

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Luis G. Clot Junoy, Juez municipal de Sans, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Eduardo Macián, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que ha vivido últimamente en esta ciudad, calle de la Boquería, núm. 21, piso primero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 4 de Diciembre de 1905.—Luis G. Clot Junoy.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilalonga. JO—11777

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre abusos deshonestos contra Salvador Torrents y Olivé, casado, curtidor, de cincuenta y nueve años, habitante en la calle de San Pedro del Taulat, 73, segundo segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona a 20 de Noviembre de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—11736

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Romano Escobar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de

diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: mayor de edad, casado, Ingeniero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 5 de Diciembre de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—11778

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Degrandi Tamonne, hija de Pascual y de María, de treinta y cuatro años, natural de Nodara (Italia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. JO—11747

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Vicente Peña Ruiz, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Vicente y María, natural de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 2 de Diciembre de 1905.—Segundo F. Argüelles. El Escribano, Luis Durán. JO—11779

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo separado de prisión, dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 317 de 1905, contra María Victoriana Lebouche Pascal, soltera, sirvienta, de trece años de edad, cuyo domicilio figura en la calle Arco del Teatro, núm. 27, entresuelo segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—11780

BILBAO

D. Julio Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Gabarre, titulado Nicanor Jiménez Gabarre, hijo de Bernardo y Ramona, natural de Zaragoza, de cuarenta años, casado, vecino de Pamplona; Bernardo Jiménez Jiménez, hijo de Manuel y Margarita, de veintitrés años, soltero, natural de Huesca, vecino de Zaragoza; y á Francisco Rodríguez Lorenzo, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Puebla de Sanabria, de veinticinco años, casado, tratante en caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos si fueren habidos á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 2 de Diciembre de 1905.—Julio Insausti.—Ante mí, Pablo Ojuela. JO—11781

CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Ortega y Juan Gutiérrez Ortega, de veintiocho y veintisiete años de edad, de estado solteros, naturales y vecinos de San José del Valle (Jerez de la Frontera), de ocupación ambos del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 30 de Noviembre de 1905.—Antonio Cotta.—Adolfo Soria. JO—11782

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la rematada Dolores González Longués, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruyó por el delito de corrupción; apercibida de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichas rematadas.

Dada en Cádiz á 4 de Diciembre de 1905.—Antonio Cotta. Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hija de Antonio y de María, de cuarenta á cuarenta y dos años, soltera, y de esta naturaleza y vecindad. JO—11783

CARRION DE LOS CONDES

D. Martín Ramírez de Helgueira, Caballero de Isabel la Católica, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Abogado en ejercicio, etc., etc., y Juez municipal de la ciudad de Carrión de los Condes, encargado de la jurisdicción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Expósito, del Hospicio de Valladolid, cuyas circunstancias se expresan á continuación, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto de una cartera; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Carrión de los Condes á 5 de Diciembre de 1905. Martín Ramírez.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbachano.

Circunstancias y señas del procesado.

Es de veinticinco años de edad, natural del Hospicio de Valladolid, vecino de León, calle de Puente Castro, casado, hojalatero ambulante, hijo de padres desconocidos, estatura alta, corpulencia regular, ojos pardos, cara delgada y color bueno; viste americana de pana labrada color café, chaleco de lanilla, faja negra, pantalón igual al chaleco, botas blancas de goma y boina azul. JO—11748

CASPE

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día dictada en causa sobre detención ilegal, ha acordado se cite, como por la presente se hace, á Tomás Pérez Montalván, de veinticinco años de edad, soltero, callista, natural de Tembleque, provincia de Toledo, que en 19 de Abril último se dirigía á Barcelona á casa de una parienta que vivía en la calle del Asalto, núm. 22, pisos segundo y tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Caspe 2 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Antonio Pérez. JO—11749

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy, que dictó en sumario sobre lesiones que padece el niño Ramón Souza Rodríguez, vecino de Prado de Sande, en el distrito de Cartelle, efecto de quemaduras que sufrió en la mañana del 27 de Noviembre último, acordó se cite al padre de dicho niño, Amadeo Souza, vecino del expresado Prado, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, con el fin de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el artículo 109 de la ley procesal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Celanova 1.º de Diciembre de 1905.—El actuario, Constantino Fernández. JO—11737

CERVERA

En el sumario instruido bajo mi actuación, sobre falsedad en una diligencia de requerimiento en expediente de apremio, contra Federico A. Ferrán Salvador, vecino de Barcelona, hoy de ignorado paradero, con fecha 30 de Septiembre último, por el Sr. Juez de instrucción de este partido se dictó el auto cuya parte dispositiva es lo siguiente:

«Que debía declarar y declara terminado el presente sumario, el que se remita á la Audiencia de Lérida para la resolución que corresponda, con emplazamiento de la representación de la acusación privada y del procesado Federico A. Ferrán Salvador, para que se expida exhorto al Sr. Juez de instrucción de turno de los de Barcelona; y póngase en conocimiento del Sr. Fiscal.»

Y no habiendo sido hallado el expresado procesado Federico A. Ferrán Salvador en Barcelona, donde residía, ni en Valencia, adonde se trasladó, se expide la presente cédula, que se publicará, la que le servirá de notificación y emplazamiento, á fin de que dentro del término de diez días acuda ante la Audiencia provincial de Lérida por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente.

Cervera 1.º de Diciembre de 1905.—El actuario, Domingo Agulló. JO—11750

En el sumario instruido en este Juzgado, y bajo mi actuación, sobre prevaricación y exacciones ilegales, contra Federico A. Ferrán Salvador, vecino de Barcelona, hoy de ignorado paradero, y otros, con fecha 29 de Septiembre último se dictó por el Sr. Juez de instrucción de este partido el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que debía declarar y declaraba terminado el presente sumario, el que se remita á la Audiencia de Lérida para la resolución que corresponda, con emplazamiento de la representación de la acusación privada y de los procesados, para que dentro del término de diez días acudan á dicho Tribunal á usar de su derecho; expidiéndose, para que tenga lugar el del procesado Federico A. Ferrán, exhorto al Sr. Juez de turno de Barcelona; y póngase en conocimiento del Sr. Fiscal.»

Y no habiendo el expresado procesado Federico A. Ferrán Salvador sido hallado en Barcelona, donde residía, ni en Valencia, adonde se trasladó, se expide la presente cédula para su publicación, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al referido procesado, conforme á lo ordenado.

Cervera 1.º de Diciembre de 1905.—El actuario, Ramón Tarruel. JO—11751

COIN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de higos Diego Ruiz Torres, alias Choroba, vecino de Guaro, de cuarenta años de edad, hijo de Diego y de Joaquina, casado con Isabel Vázquez Gómez, de estatura regular, pelo castaño oscuro, y viste como jornalero, al estilo del país, cuyo individuo se reclama con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coin á 2 de Diciembre de 1905.—Federico Frenller. El Escribano, Adolfo Pérez. JO—11784

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Jiménez Bacher, natural de Puente Genil, vecino de esta ciudad, calleja del Cañaveral, núm. 5, casado con Narcisca Cantero Luna, de treinta y un años, jornalero, hijo de Luis y de Carmen, siendo sus señas: estatura más bien alta, regular de carnes, cabello castaño, color claro, ojos melados, nariz y boca regulares, con bigote y una cicatriz en la mandíbula izquierda, para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia á los efectos acordados en causa por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dada en Córdoba á 4 de Diciembre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—11785

LA CAÑIZA

De la Audiencia territorial de la Coruña se recibió en este Juzgado la carta orden que dice así:

«Hay un sello al margen que dice: «Audiencia territorial, Coruña».—Habiendo quedado sin representación, por fallecimiento de su Procurador D. Francisco Mariño, la demandada y apelada Joaquina Araujo Sebastián, vecina del lugar de Louredo, parroquia de San Esteban de Castelanos, en pleito de menor cuantía, propuesto en ese Juzgado por D. Agapito Serra Fernández, sobre reclamación de 3.000 pesetas, procedentes de préstamo, de orden de la Sala de lo civil dirigió á V. S. la presente carta orden para que se haga saber á la Joaquina Araujo Sebastián se persone de nuevo á dichos autos, en debida forma, dentro del término de diez días; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 de Noviembre de 1905.—El Secretario de Sala, Ramón A. Carvajal.—Sr. Juez de primera instancia de La Cañiza.»

Por providencia de 17 del mismo Noviembre se mandó guardar y cumplir lo acordado por la Superioridad, y para ello librar, como tuvo efecto seguidamente, mandamiento al Juez municipal de Covelo, que fué devuelto sin practicar la notificación á la Joaquina Araujo por haberse mudado de su habitación á la ciudad de Lisboa, Reino de Portugal.

Hecho constar que se ignoran la calle de dicha ciudad y el número de la casa en que habita la Joaquina Araujo Sebastián, se dispuso en providencia de hoy practicarle la repetida notificación á medio de cédula que se fijase á la puerta que da entrada al local donde se celebra la audiencia de este Juzgado é insertase en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cañiza 4 de Diciembre de 1905.—El Escribano actuario, Antonio Facorro.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID por vía de notificación á Joaquina Araujo Sebastián.

Cañiza 4 de Diciembre de 1905.—Antonio Facorro. JC—558

MADRID—CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital en autos de que conoce sobre declaración de herederos ab intestato, se anuncia el fallecimiento de D. Francisco Angulo y Ortega, natural de Oñubra, provincia de Cuenca, que murió sin testar el día 2 de Octubre último, en su domicilio de esta Corte, á los setenta y dos años de edad, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho señor que sus primos cannales D. Vicente, D. Eusebio, Doña Concepción y D. Pedro Miguel Ortega y Mondéjar, únicos que hasta ahora han reclamado la herencia, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado, Escribanía de D. Pedro López Valiño, á reclamarlo.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Pando. X—2574

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por Doña Leona Larrad y Escalada, contra el Ministerio fiscal y cuantas personas se crean con interés en el asunto, sobre declaración de presunción de muerte por ausencia de D. Eulogio Larrad y Blasco, padre de la demandante, se emplaza por segunda vez por medio de la presente á dichas personas demandadas para que dentro de cinco días se personen en autos en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. JC—559

REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en los autos de mayor cuantía que penden ante este Juzgado, instados por el Procurador D. Miguel Moya Martínez, en nombre y representación de D. Jacinto Gil de Avallé y Grau, contra D. José de Rojas Galiano, Marqués del Bosch, sobre revisión del contrato de arrendamiento de la caza de la labor llamada El Reatillo, se ha dictado providencia con esta fecha, que literal es como sigue:

«Providencia.—Juez, Sr. Renán.—Requena 1.º de Diciembre de 1905.—Por presentado el anterior escrito del Procurador

D. Miguel Moya, en nombre de D. Jacinto Gil de Avalle, que se unirá á los autos de su razón, se tiene por acompañado al repetido escrito el exhorto diligenciado que se entregó á la mencionada parte; y visto lo que se expone por la parte actora, y las actuaciones practicadas para ser emplazado el demandado, practíquese la notificación y emplazamiento, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándolo además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, por residir en dicha capital ó en algún pueblo de dicha provincia el mencionado D. José de Rojas Galiano, Marqués del Bochs; cuyas condiciones y término para llevar á efecto tal citación y emplazamiento son los mismos que se consignan en la providencia del 6 del pasado Noviembre, excepto lo referente á los ocho días de exceso para comparecer, por razón de la distancia, y queden en poder del actuario del pleito las copias simples para en su día darles el curso necesario en derecho si á ello hubiere lugar.—Lo acordó y firmó S. S.; doy fe.—Renán.—Ante mí, José Taverner.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á D. José de Rojas Galiano, Marqués del Bochs, á quien se le confiere traslado de esta demanda, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en estos autos, personándose en forma; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; en cuyo acto le serán entregadas las copias simples, por haber resultado infructuosas las gestiones practicadas en Alicante y Madrid para estas diligencias.

Dado en Requena á 1.º de Diciembre de 1905.—Manuel Renán.—Por su mandato, Licenciado José Taverner.

X-2570

SACEDON

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio de abintestado por muerte de Lorenzo Recio Moreno, natural y vecino que fué de Alcocén, en cuya villa falleció el día 15 de Junio del año de 1897, prevenidos en virtud de haber repudiado la herencia de éste su mujer Juana García Moreno y sus hijos Lorenzo Recio Pastor, Casimiro y Casimira Recio Cerrato, ésta con autorización de su esposo Pedro Ramón Pérez, tengo acordado publicar el presente anunciando la muerte intestada del referido Lorenzo, llamando por tercera y última vez á los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan en término de dos meses, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado se tendrá por vacante dicha herencia, de conformidad con lo establecido en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se advierte que hasta la fecha no se ha presentado ningún aspirante á la repetida herencia.

Dado en Sacedón á 7 de Diciembre de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—Por su mandato, Agustín de Santiago.

JC-856

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por jugar á los prohibidos contra Manuel Rubiato Yusta, Augusto Muro Robert, Manuel Martínez Villasante, Fernando Vázquez Vargas, Florentino Sancho García, José Matarán Bustos, Enrique Montañez Ibáñez, Tomás Rodero Ruiz, Salvador García Bejarano, Casto Tutor Pallares, Faustino Torres Pastor, Hermógenes Sáinz Muñoz, Juan Jiménez García, Rafael Noriega Tejada, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Noviembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio, seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra Juan Jiménez García, que falleció en 16 de Junio de 1904; Rafael Tejada, mayor de edad, casado, militar y con residencia fuera de esta Corte; D. Hermógenes Sáinz Muñoz, mayor de edad, casado, militar y también con residencia fuera de esta Corte; D. Fernando Vázquez Vargas, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad; D. Augusto Muro Robert, mayor de edad, soltero, cesante y de esta vecindad; D. Florentino Sancho García, mayor de edad, casado, cesante, y que dijo vivir en la calle del Portillo, 11; D. José Matarán Bustos, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad; D. Enrique Montañez Ibáñez, mayor de edad, casado, cesante y con residencia fuera de esta Corte; D. Tomás Rodero Ruiz, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad; D. Salvador García Bejarano, mayor de edad, casado, militar retirado y domiciliado en esta vecindad; D. Manuel Rubiato Yusta, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; D. Faustino Torres Pastor, mayor de edad, casado, Abogado y con domicilio fuera de esta Corte; D. Casto Tutor Pallares, mayor de edad, militar y de esta vecindad, y D. Manuel Martínez Villasante, mayor de edad, soltero, Abogado y con domicilio también en esta Corte, por jugar á los prohibidos;

Fallo que debo absolver y absuelvo en el presente juicio á D. Rafael Noriega Tejada, por no resultar cargo alguno contra él, declarando de oficio una décimatercera parte de costas; y condenar, como condeno, á Manuel Rubiato Yusta, Augusto Muro Robert, Fernando Vázquez Vargas y Tomás Rodero Ruiz; y en rebeldía á Manuel Martínez Villasante, Florentino Sancho García, José Matarán Bustos, Enrique Montañez Ibáñez, Salvador García Bejarano, Casto Tutor Pallares, Faustino Torres Pastor y Hermógenes Sáinz Muñoz, á cinco pesetas de multa á cada uno y al pago de las restantes costas por partes iguales, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, un día de prisión subsidiaria; y se declara el comiso de los efectos y cantidad ocupada, de la que, una vez firme esta sentencia y hecha la correspondiente tasación de costas, se deducirá la parte correspondiente á las mismas y á las multas impuestas, consignándose el resto en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Juzgado, para los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación á los penados Florentino Sancho García, José Matarán Bustos, Manuel Martínez Villasante, Salvador García Bejarano y Casto Tutor Pallares, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación á los penados Florentino Sancho García, José Matarán Bustos, Salvador García Bejarano y Casto Tutor Pallares, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 11 de Noviembre de 1905.—Licenciado Mario Serratacá. JO-11730

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del ilustre Colegio de

esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo con embriaguez contra Tomás Quirós García, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 16 de Noviembre de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo contra Tomás Quirós García, mayor de edad, soltero, pintor, y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Tomás Quirós García á 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Tomás Quirós García, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Eduardo Gómez Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO-11731

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en el mismo contra José María Álvarez, de veinticinco años, soltero, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 29 de Noviembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á José María Álvarez á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas de que se le declara autor, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas; y devuélvase á Agustín de la Fuente la cuchilla que se ocupó al denunciado, bajo recibo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que el fallo inserto sea notificado en forma á José María Álvarez, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID; citándole al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, á responder de los cargos que le resultan en expresado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO-11733

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones de María González, de treinta años, casada, cuyo actual domicilio se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 19 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO-11954

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio penden diligencias de juicio verbal de faltas, por malos tratos, contra Pedro Adalid Roldán, casado, de treinta y dos años, vendedor, cuyo actual domicilio se ignora; se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 22 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiéndolo verificar asistido de los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO-11955

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospital, bajo el número 1.686 de orden del presente año, contra Rafael González Fernández, por desobediencia y escándalo, se ha dictado con fecha 16 de Noviembre actual sentencia, cuyo fallo y publicación son como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Rafael González Fernández á la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—José Ballesteros.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar la notificación por edictos del fallo inserto al denunciado Rafael González Fernández, mediante su ignorado domicilio y paradero, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 28 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO-11735

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.695 de orden del año actual, por lesiones de Jenaro Sanz y Sanz, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Jenaro Sanz y Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO-11959

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Benito Portugal Llamas, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del sexto Cuerpo de Ejército y de la causa instruida al paisano Felipe Martínez Mijangos por amenazas de palabra contra una pareja de la Guardia civil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Martínez Mijangos, natural de Villarcayo (Burgos), hijo de Felipe y de Matea, soltero, de veinte años de edad, de oficio tallista y con frecuencia dedicado á la capea de novillos, y cuyas señas personales son: estatura regular, color algo pálido, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, pelo rubio, cejas al pelo, y como señas particulares una cicatriz entre los dedos pulgar é índice de la mano derecha, y el dedo pequeño deforme hacia la uña en la misma mano; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en que tenía su residencia, se presente en este Juzgado, Oriente, núm. 15, de esta plaza, para notificarle la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de las mismas, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 2 de Diciembre de 1905.—Benito Portugal. JG-3057

ZAMORA

D. Francisco Fidalgo Julián, segundo Teniente de la escuadra de Reserva del Arma de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el excedente de cupo Manuel Tabera Domínguez por no haber solicitado el traslado de residencia para el extranjero.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á Manuel Tabera Domínguez, de oficio carpintero, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito en la zona de reclutamiento y reserva de Zamora, núm. 46, con el fin de poderle comunicar la resolución dada por el Excmo. Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército en el expediente que se sigue contra dicho individuo; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Zamora á 22 de Noviembre de 1905.—Francisco Fidalgo. JG-3029

ZARAGOZA

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Mariano Loriz Campo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Loriz Campo, hijo de Rudesindo y Antonia, natural de Barbuñales, provincia de Huesca, Ayuntamiento de Barbuñales, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Barbastro, provincia de Huesca, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador y de estatura un metro 700 milímetros; sus señas personales no constan en la filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en Zaragoza, cuartel de Artillería del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Mariano Loriz Campo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1905.—Eusebio Arbex. JG-3047

Jurisdicción de Marina.

AVILES

D. Ramón Alvargonzález y Pérez de la Sala, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de sumaria instruida con motivo de lesiones sufridas, á bordo del vapor *Oria*, por el fogonero Antonio Dufonte Pena.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido individuo, natural y vecino de Gerlío (Ferrol), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto de Avilés, con objeto de notificarle el decreto de sobreseimiento recaído en autos; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Avilés á 6 de Diciembre de 1905.—Ramón Alvargonzález.—Por mandato de S. S., José María Panizo. JM-563

MADRID

D. Obdulio Siboni y Jiménez, Ordenador de pagos del Ministerio de Marina.

Por el presente cito y emplazo á los Sres. D. Antonio Dorta, Francisco Córdoba, Miguel Saiz, Señores Soto y Compañía, Manuel Martínez, Nicolás Pino, Félix Marario y Andrés Alonso, vendedores y contratistas que fueron de viveres, carbones ó efectos navales entregados á la Marina en el apostadero de la Habana durante el año económico de 1874-75, para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, comparezcan en esta Ordenación de Pagos, á fin de que presten sus descargos en expediente administrativo que se les instruye con motivo de cantidades indebidamente percibidas en dicho punto como tales vendedores ó contratistas, en Julio de 1880, por entregas de efectos hechas en el año económico mencionado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1905.—Obdulio Siboni. JM-553

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el cupón núm. 21 de las obligaciones emisiones de 1895, 1897 y 1900 se pagará, á partir del 2 de Enero de 1906, á ra-

zón de 12'50 pesetas, importe neto, en París, en la Caja de la Société générale, 54, rue de Provence.

Sociedad Gran Hotel Colón. Anuncio de convocatoria.

El Consejo de administración, en virtud de lo prevenido en el artículo diez y ocho de los estatutos, convoca á la junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en el paseo de Recoletos, número diez, piso primero, para la aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1904.

Banco de Gijón.

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito de 15 acciones, números 7.694 al 7.699 y 8.161 al 8.169, de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, expedido por este Banco en 1.º de Marzo último á favor de D. Fausto Vigil Alvarez, se anuncia dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada anuncio, á los efectos que determinan los artículos 11 y 30 de los estatutos de este establecimiento.

La Papelera Española. Compañía anónima.

Avisa á los tenedores de sus obligaciones hipotecarias que, á partir del 2 de Enero próximo, podrán hacer efectivo el importe de los intereses correspondientes al semestre, que vencerá el 31 del corriente. El pago de dichos intereses se efectuará mediante entrega del cupón núm. 5 en cuanto á las obligaciones de primera hipoteca, y del cupón núm. 4 en las de segunda hipoteca.

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Junta general ordinaria de señores accionistas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria con el objeto de dar cuenta del 23.º ejercicio social. El acto se efectuará el día 28 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL. Situación de Balance.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Madrid 10 de Diciembre de 1905.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—2572

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table showing stock market data for 'FONDOS PÚBLICOS' (Public Funds) with columns for 'Día 11' and 'Día 12'.

Table showing stock market data for 'Bancos y Sociedades' (Banks and Companies) and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' (Summary of nominal pesetas traded).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 12, 1905, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Datos meteorológicos del día 12 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large meteorological data table for Dec 12, 1905, listing various localities (LOCALIDADES) and their corresponding weather conditions, barometric pressure, wind, and temperature.

PARTE NO OFICIAL

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO
SE HAGEN 7 ADUGCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes a la agricultura y a las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.
Id. Un semestre..... 5 id.
Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR
PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospert, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

SANTOS DEL DÍA

Sta. Lucía, vg., y el beato Juan de Mercurino.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Octava función del turno primero.—Bohemia.

ESPAÑOL.—A las 9.—La Miralta.

COMEDIA.—A las 9.—Entre doctores.—Las urracas.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Alsina y Ripoll.

LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—La reja.—Los maguecheros del bien.

PRICE.—A las 9.—La canción del naufrago.—Los quintos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—La reja de la Doña.—El pobre Valbuena.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Czarina. Gigantes y cabezudos.—Una vieja.—Villa Alegre.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡Ángelitos al cielo!

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—San Juan de luz.—El general.—El arte de ser bonita.